

IEC/CG/234/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PRESIDENTES (AS) MUNICIPALES QUE PERMANEZCAN EN SU CARGO Y BUSQUEN SER REELECTOS (AS) PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA LA PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos que regulan a las y los Funcionarios Públicos o Presidentes (as) Municipales que permanezcan en su cargo y busquen ser reelectos para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza para la Precampaña y Campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de





Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo 21/2016, por el cual designó al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- V. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como al fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- VII. El veintiocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, IEC/CG/182/2017, mediante el cual se determina la fecha límite para que las y los Funcionarios Públicos referidos en el inciso e), numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se separen de su cargo, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII. En fecha dos (02) de octubre, diversos partidos políticos impugnaron ante el Tribunal Local el referido acuerdo; mismo que en fecha quince (15) de noviembre la Autoridad Jurisdiccional dictó sentencia dentro de los expedientes 188/2017 y sus acumulados 191, 192, 193, 194, 195, y 196/2017,





- acumulados, en el cual revocan lo referente al resolutivo segundo del acuerdo IEC/CG/182/2017.
- IX. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido con el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El mismo día, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. En fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Partido Acción Nacional, promovió un Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia que confirma el acuerdo IEC/CG/182/2017 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. En fecha veintiuno (21) de diciembre, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia que confirmó la Sentencia dentro de los expedientes 188/2017 y sus acumulados 191, 192, 193, 194, 195, y 196/2017, acumulados, en el cual revocan lo referente al resolutivo segundo del acuerdo IEC/CG/182/2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los





términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

e , , s e

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la



legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, inciso a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila tendrá entre sus atribuciones la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por tanto, está facultada para presentar el acuerdo relativo a los Lineamientos que regulan a las y los Funcionarios Públicos que no se separen de su cargo y busquen ser reelectos para la Integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

OCTAVO. El veintiocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, IEC/CG/182/2017, mediante el cual se determinó la fecha límite para que las y los Funcionarios Públicos referidos en el inciso e), numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se separen de su cargo, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismo que preveía que para el caso de las y los funcionarios que buscaran reelegirse en forma consecutiva la fecha de separación sería hasta un día antes del comienzo de las campañas electorales, es decir, el día 28 de abril del dos mil dieciocho (2018).

NOVENO. Que conforme a lo señalado en el antecedente VIII del presente documento, en fecha dos (02) de octubre, diversos partidos políticos impugnaron ante el Tribunal Local el referido acuerdo; mismo que en fecha quince (15) de noviembre la Autoridad





Jurisdiccional dictó sentencia dentro de los expedientes 188/2017 y sus acumulados 191, 192, 193, 194, 195, y 196/2017, en el cual revocan lo referente al resolutivo segundo del acuerdo IEC/CG/182/2017, mismo que preveía la separación del cargo de las y los miembros de los ayuntamientos que buscarán la reelección consecutiva, concluyendo el Tribunal Electoral Local que el criterio adoptado por este Consejo General, en el resolutivo señalado, es contrario al espíritu de la reelección, toda vez que figuras como esta buscan que la ciudadanía valore la gestión del servidor público y en base a ello decida refrendar o no su confianza en el desempeño de estos.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Electoral, lo resuelto en la citada Sentencia del Tribunal Electoral Local, en su numeral 6.5 relativo a los puntos conclusivos, el cual dicta lo siguiente:

"a.- El Consejo General puede dictar lineamientos, para los supuestos de reelección, sin obligar a separarse del cargo a los que pretendan reelegirse."

Atento a ello, y ante la inexistencia de una norma general que regule propiamente la equidad de la contienda, en lo específico, aquello atinente a la reelección, este Consejo General estima pertinente emitir algunas reglas básicas que contribuyan a la equidad en la contienda, tanto en periodo de precampaña y campaña, particularmente a los y las integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse de manera consecutiva dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO. Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los recursos utilizados por las entidades federativas, tales como los municipios se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, mismos que tiene la obligación de aplicar los recursos con total imparcialidad sin influir en la equidad entre los partidos políticos.

 Recursos públicos, programas sociales y todo aquel a que refiere el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal, y que estén destinados propiamente para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Acción de Inconstitucionalidad 83/2017 y acumulados, establece criterios para quienes no se separen de su cargo, que a continuación se detallan:





"(...)

Las entidades federativas gozan de libertad configurativa para imponer requisitos de elegibilidad respecto de los cargos públicos que se eligen democráticamente, incluyendo el deber de separarse de otros cargos públicos para poder contender en una elección, de conformidad con el artículo 115, fracción I, constitucional (...)

(...) en el criterio de esta Suprema Corte es en el sentido de que la separación del cargo es optativa para quienes buscan un cargo de elección popular vía reelección.

Asimismo, se determina que, si las personas que buscan la reelección continúan ostentando el carácter de funcionarios públicos, no se vulnera el principio de igualdad contenido en el artículo 1º constitucional ni el de equidad e imparcialidad en la contienda electoral pues, al encontrarse en condiciones diferentes en su encargo, los presidentes, síndicos y regidores municipales, a diferencia de los candidatos que contienden por primera vez por el cargo, la diferencia en comento resulta valida, atendiendo a la libertad de configuración, sin afectar a estos últimos en tanto que atiende a respetar los postulados del artículo 134 párrafos séptimo, octavo y noveno, constitucional.

(...)

(...) no se considera desvío de recursos públicos, para el beneficio electoral de su candidatura, el uso de personal, vehículos, equipados y demás elementos de seguridad necesarios que estén designados para la protección de funcionarios públicos que se encuentren en los casos previstos en el artículo 124, párrafo primero, de la constitución local. (...)

(...)

* Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a esto, existen antecedentes en los que la autoridad electoral, tanto el IFE, como ahora el INE, respectivamente, emitieron lineamientos que regulaban la imparcialidad en la aplicación de recursos públicos; ejemplo de ello fueron los acuerdos CG39/2006, conocido como el acuerdo de neutralidad, mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos; el acuerdo INE/CG94/2016, el cual establece mecanismos para contribuir a evitar presión sobre el electorado, así como el uso de programas sociales y la violación al principio de imparcialidad, entre otros.





DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 6º, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, es derecho de los y las ciudadanas participar en las precampañas y campañas, apoyando a los candidatos de su simpatía, no obstante, que, cuando se trate de un funcionario público, este deberá participar con sus recursos propios y fuera del horario de trabajo oficial.

A esto resulta pertinente señalar que, conforme al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su artículo 270, menciona que, se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la entidad pública municipal para desempeñar sus labores, mientras que el artículo 271 hace referencia a los horarios laborales entre diurnos y nocturnos.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

The state of the s

DÉCIMO QUINTO. Que, como se ha señalado supra líneas, ante la inexistencia de regulación relativa al ejercicio de la separación del cargo en la etapa de precampaña y campaña, y, dada la situación extraordinaria que se vive en el Estado por el corto periodo de tiempo que durarán en su cargo los miembros de los Ayuntamientos para el periodo 2018, es decir, solamente un año, es por tanto que no deben separarse de su cargo, por lo que se estima pertinente, incluso por una perspectiva práctica, el abonar a la congruencia del modelo normativo, a efecto de dotar de mayor certeza a las autoridades y a los sujetos regulados, buscando así tener un control efectivo respecto a posibles conductas ilícitas, por lo que resulta congruente con las funciones de este Instituto Electoral, el contribuir a la certeza y con ello a la prevención de posibles violaciones a los principios rectores de la materia electoral, en lo particular, a la equidad en la contienda y la libertad del sufragio.

DÉCIMO SEXTO. Acorde a lo anterior, si bien el principio de reserva de ley tiene por objeto evitar que, mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, la autoridad administrativa electoral aborde materias reservadas exclusivamente a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o de las legislaturas locales, ello no impide que el



Consejo General de este Instituto pueda válidamente emitir normas o lineamientos generales para garantizar los principios constitucionales de equidad e imparcialidad, como cuando, incluso el propio Tribunal Electoral Local, menciona en el caso concreto, que este Consejo puede dictar lineamientos para regular los supuestos de reelección, sin obligar a separarse del cargo a quienes pretendan reelegirse.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41 Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, 27, numeral 5, 310, 311, 318, 327, 333, 334, 344, inciso a), j) y cc), 367, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 270 y 271 del Código Municipal para el Estado, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan a las y los Funcionarios Públicos o Presidentes (as) Municipales que no se separen de su cargo y busquen ser reelectos (as) para la Integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Para la Precampaña y Campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los siguientes términos:

LINEAMENTOS QUE REGULAN A LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PRESIDENTES (AS) MUNICIPALES QUE NO SE SEPAREN DE SU CARGO Y BUSQUEN SER REELECTOS (AS) PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LA PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- 1. No podrán realizar actos de precampaña y campaña en días y horas laborables, en atención a lo que establezca cada Ayuntamiento.
- No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos del Ayuntamiento.





- 3. No podrán disponer del personal que se encuentre dado de alta en la nómina del Ayuntamiento del cual ejerce su administración para realizar actos de precampaña y campaña en horas laborables, ni de aquel otro que sea pagado con recursos del Ayuntamiento.
- 4. Deberán observar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal del Estado y la demás legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/234/2017